



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

000183
000183
000183

Acuerdo de Concejo

N° 53-2022- CM-MDY-PASCO

Sesión Ordinario de Concejo N° 12-2022.

Cerro de Pasco, 23 de junio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA, que suscribe;

VISTOS:

En Sesión de Concejo Municipal Ordinario N° 12 de fecha 23 de junio del presente año, el Dictamen N° 05-2022-CPR-PE, de fecha 22 de junio del 2022; Carta N° 058-2022-SG-MDY-PASCO, de fecha 20 de junio del 2022; Informe N° 280-2022-MDY/GPE, de fecha 20 de junio del 2022; Informe N° 372-2021-MDY/GPE, de fecha 26 de octubre del 2021; Informe N° 0291-2022-SG-MDY-PASCO, de fecha 10 de junio del 2022; Carta N° 054-2022-SG-MDY-PASCO, de fecha 02 de junio del 2022; Informe Legal N° 162-2022-GAJ-MDY-PASCO, de fecha 01 de junio del 2022; Memorando N° 609-2022-GM-MDY-PASCO, de fecha 31 de mayo del 2022; Informe N° 245-2022-MDY/GPE, de fecha 31 de mayo del 2022; Informe N° 252-2022-SG-MMDY-PASCO, de fecha 25 de mayo del 2022; Informe N° 016-2022-OREC-SG/MEY-PASCO, de fecha 24 de mayo del 2022; Informe N° 223-2022MDY/GPE, de fecha 23 de mayo del 2022; Informe Legal N° 144-2022-gaj-mdy-pasco, de fecha 11 de mayo del 2022; Informe N° 0205-2022-GSP/GM-MDY-PASCO, de fecha 31 de mayo del 2022; Informe N° 0335-2022-SGGAYs-MDY-PASCO, de fecha 31 de mayo del 2022; Informe Técnico N° 021-2022-UGRD-SGSCyGRD-MDY, de fecha 25 de mayo del 2022; Informe N° 220-2022-MDY/GPE, de fecha 23 de mayo del 2022; Informe N° 184-2022-SGDH-GDS/MDY-PASCO, de fecha 23 de mayo del 2022; Informe Legal N° 144-2022-GAJ-MDY-PASCO, de fecha 11 de mayo del 2022; Informe N° 186-2022-MDY/GPE, de fecha 03 de mayo del 2022; Oficio Múltiple N° 005-2021-HMPP/GDS/SGPSyPC/OPC, de fecha 23 de julio del 2021, Ordenanza Municipal N° 12-2021-A-HMPP-PASCO, de fecha 23 de junio del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los establecido en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según el artículo 40° de la ley 27783 – Ley de bases de la Descentralización, en su párrafo final, prescribe que los Centros Poblados funcionan municipalidades conforme a ley;

Av. Las Américas s/n Yanacancha – Teléfono (063) - 793932 - Cerro de Pasco
munimdy@muniyanacancha.gob.pe





República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

000184
000184

Que, asimismo en el artículo 41° numeral 7 de la Ley N° 27783 – Ley de bases de la descentralización, establece la delegación de competencias y funciones a las municipalidades de centros poblados, incluyendo los recursos correspondientes.

Que, además, el numeral 48.1 del artículo 48° de la citada Ley, dispone que las municipalidades de los centros poblados se rigen por las normas que establezcan la ley orgánica de municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, según artículo I del título preliminar de la Ley 27972 – LOM, los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo IV del citado Título preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo III del título preliminar, así como el artículo 9° de la LOM. Ley 27972, señala que las municipalidades de centros poblados creadas a la vigencia de dicha ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente, a las normas de dicha ley orgánica.

Que, en el numeral 3 del artículo 3° de la ley 27972, prescribe que las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial en “La Municipalidad de Centro Poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo Concejo Provincial a propuesta del Concejo Distrital;

Que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas generales establecidas en la Ley 27972 – LOM, de conformidad con el Artículo 73°, el rol de las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen sus competencias y ejercen funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V con carácter exclusivo o compartido, en las siguientes materias: 1) Organización de espacio físico – Uso de suelo, 2) Servicios públicos locales, 3) Protección y conservación del ambiente, 4) en materia de desarrollo y economía local, 5) En materia de participación vecinal, 6) En materia de servicios sociales locales, 7) Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas,

Que, los artículos 128° al 135° de la ley 27972, LOM modificado por la ley N° 30937 y modificada por la Ley N° 31079, señala que las municipalidades de Centros poblados creadas a la vigencia de dicha Ley adecuan su funcionamiento, en lo que sea pertinente a las normas de dicha Ley Orgánica.

Que, la Disposición Complementaria Transitoria única de la Ley N° 30937, señalaba: las municipalidades de centros poblados en funcionamiento se adecuan a las disposiciones de la presente ley en el plazo de dos años a partir de su publicación. Las ordenanzas de adecuación correspondientes siguen los criterios, requisitos y procedimientos señalados en los artículos 128°, 129° de la ley 27972, LOM, modificado por la presente Ley. Si transcurrido el plazo no se hubiera emitido la ordenanza de adecuación conforme a la norma, la municipalidad del centro poblado es desactivada, pudiendo continuar operando con agencia municipal, para lo cual se deberán emitir acuerdos necesarios;

Av. Las Américas s/n Yanacancha – Teléfono (063) - 793932 - Cerro de Pasco
munimdy@muniyanacancha.gob.pe





República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

000183
00018
000180

Que, la disposición antes citada fue derogada mediante Disposición Complementaria Derogatoria Única de la Ley 31079, que señala: deróguese la disposición complementaria transitoria única de la Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley 27972, LOM respecto de las municipalidades de centros poblados, así como todas las normas que se opongan a la presente Ley:

Que, el artículo 128° de la Ley 27972 – LOM, modificada por Ley 30937 y modificada por la Ley 31079, prescribe que las municipalidades de Centros Poblados son creados por Ordenanza de la Municipalidad Provincial, que determina además: 1.- El Centro Poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad, 2.- El régimen de organización interna, 3.- Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se delegan, 4.- Los recursos que se le asignen para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados, 5.- Sus atribuciones administrativas y económicos – tributarias;

Que, según el artículo 133° de la Ley 27972 modificada por la Ley 30937 y modificada por Ley N° 31079, prescribe que la municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad del centro poblados, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente;

Son recursos de la municipalidad del centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida, siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.
3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegado, conforme lo establece el Texto Único de procedimiento administrativo (TUPA) de la municipalidad delegante.
4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señaladas en los numerales 2, 3 y 4.

El incumplimiento por parte del alcalde provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad del centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un periodo de sesenta (60) días naturales y de ciento (120) días en caso de reiteración. Tal suspensión constituye una causal adicional a los contenidos en el artículo 25 de la Ley N° 27972, LOM, modificada por la Ley N° 28961 y se tramita de acuerdo con dicho artículo.

Que, la Ley N° 31079, establece en su primera disposición complementaria transitoria, que las municipalidades provinciales, con arreglo a los dispuesto en el artículo 128° de la ley 27972, LOM emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento, por lo que resulta necesario dar cumplimiento a la Ley N° 31079;



República del Perú



Municipalidad Distrital
de Yanacancha

000182
000180

Que, con Ordenanza Municipal N° 12-2021-A-HMPP-PASCO con fecha del 23 de junio del 2021, APRUEBA los requisitos para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento de la jurisdicción de la Provincia de Pasco de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el Artículo 2° de la Ley 31079.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas y con el voto aprobatorio de sus miembros, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital adoptó por unanimidad el siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas y con el voto aprobatorio de sus miembros, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yanacancha aprobó por unanimidad el siguiente.

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la delegación de funciones y la prestación de servicios públicos, atribuciones administrativas, económicas y tributarias a favor de las Municipalidades de los Centros Poblados de: La Quinua, Cajamarquilla y Anasquizque, según el anexo N° 01

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Secretaria General y demás áreas competentes conforme a sus funciones, realizar las acciones y los que correspondan en relación al cumplimiento del presente acuerdo;

ARTÍCULO TERCERO. – **DAR CUENTA**, al Concejo Municipal de las Municipalidades de los Centros Poblados del Distrito de Yanacancha,

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR**, a través de la Unidad de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Yanacancha la publicación del presente Acuerdo, en el portal de la Web Institucional de la entidad;



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
Econ. Omsy Raul Rofaz Pascual
ALCALDE